



Jurisdicción Agraria en Colombia: entre la promesa normativa y la materialización de la justicia rural

Por: Alejandro Ronderos Dumit y Jhorman Alexis Álvarez Fierro¹

La reciente sanción presidencial del 27 de marzo de 2026 por parte del presidente Gustavo Petro en el municipio de Cereté (Córdoba), mediante la cual se promulga la Ley Estatutaria de la Jurisdicción Agraria y Rural, Ley 2570, marca un punto de inflexión en la arquitectura institucional del Estado colombiano. No se trata únicamente de la creación de una nueva jurisdicción, sino de la formalización de una respuesta jurídica a una de las deudas históricas más persistentes: la resolución estructural de los conflictos por la tierra.

Este desarrollo normativo encuentra su origen inmediato en el Acuerdo de Paz de 2016, particularmente en su punto 1 relativo a la Reforma Rural Integral, donde se planteó la necesidad de garantizar mecanismos efectivos de acceso a la justicia en el campo. No obstante, la materialización de esta propuesta requirió su constitucionalización, la cual se concretó mediante el Acto Legislativo 03 de 2023, que incorporó expresamente la Jurisdicción Agraria y Rural como parte de la Rama Judicial, asegurando la existencia de jueces y magistrados especializados en la materia.

A partir de esta reforma constitucional, el desarrollo legal se estructuró a través de un trámite legislativo complejo. En este sentido, los proyectos de ley estatutaria 157 de 2023 del Senado y 360 de 2024 de la Cámara de Representantes constituyeron los instrumentos normativos mediante los cuales se definieron los elementos estructurales de la jurisdicción, incluyendo su organización, competencias y principios orientadores. Estos proyectos fueron aprobados por el Congreso en junio de 2024 y posteriormente sometidos al control previo de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional, conforme con lo exigido para las leyes estatutarias.

Así, la ley sancionada no debe entenderse como un acto aislado, sino como el resultado de un proceso normativo progresivo. Este proceso articula, de manera coherente, compromisos internacionales, reformas constitucionales y desarrollos legislativos internos. No obstante, como ocurre en otros escenarios del constitucionalismo colombiano, la consolidación de este marco normativo suscita interrogantes en torno a su eficacia material.

Desde el punto de vista funcional, la Jurisdicción Agraria y Rural se configura como un sistema judicial especializado, dotado de competencia exclusiva para conocer de los conflictos relacionados con el uso, tenencia y propiedad de la tierra, así como de contratos agrarios, servidumbres, posesión de predios rurales y actuaciones administrativas en materia de tierras. Este diseño responde a la

¹ Abogados expertos en gestión de predial en @arcerojas.com



necesidad de superar la dispersión y la falta de especialización que históricamente han caracterizado la resolución de conflictos rurales en la jurisdicción ordinaria.

No obstante, el alcance de la jurisdicción no se agota en su dimensión competencial. Su verdadero rasgo distintivo radica en los principios que orientan su actuación: la justicia social agraria, la protección del sujeto más débil en las relaciones de producción, la función social y ecológica de la propiedad, y la promoción del bienestar rural. Estos principios, lejos de ser meramente programáticos, pretenden reconfigurar la lógica tradicional del proceso judicial, incorporando criterios sustantivos propios del Derecho Agrario.

En esa línea, el modelo procesal propuesto introduce elementos como la oralidad, la celeridad, la oficiosidad y la itinerancia judicial, con el objetivo de garantizar un acceso efectivo a la justicia en contextos rurales donde las barreras geográficas, económicas y sociales han limitado históricamente el ejercicio de derechos. Asimismo, se contempla la necesidad de reglamentación adicional que desarrolle la estructura institucional, los procedimientos y las competencias específicas de los órganos judiciales agrarios.

Ahora bien, la creación de esta jurisdicción plantea una tensión estructural que no puede ser ignorada: la coexistencia entre un modelo normativo que reconoce la especificidad del conflicto agrario y una realidad territorial atravesada por desigualdades persistentes, conflictos de uso del suelo y superposición de intereses económicos, sociales y ambientales. En este punto, la pregunta no es únicamente cómo funcionará la Jurisdicción Agraria, sino hasta qué punto será capaz de transformar las condiciones que históricamente han reproducido los conflictos.

En definitiva, la Jurisdicción Agraria y Rural se sitúa en un punto intermedio entre la aspiración normativa y la necesidad material. Representa, por un lado, un avance significativo en la consolidación de un sistema de justicia especializado; pero, por otro, evidencia los límites del derecho como herramienta de transformación social cuando no se acompaña de políticas públicas integrales.

Como en otros momentos del desarrollo jurídico colombiano, el desafío no radica en la formulación de la norma, sino en su capacidad de incidir efectivamente en la realidad. En ese tránsito —entre la promesa y la implementación— se jugará, en buena medida, el verdadero alcance de esta nueva jurisdicción.